



Gobierno Regional  
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 363 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 ABR. 2015

### VISTOS:

El N° 015063 de fecha 11 de Marzo 2015, **ANTONIA ISIDORA REYES HEREDIA**, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 0494 de fecha 11 de Febrero de 2015, que declaro improcedente la solicitud de pago en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo devengado e intereses legales.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0494 de fecha 11 de Febrero de 2015, se declaro improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo devengado e intereses legales.

La Resolución Directoral Regional N° 0494 de fecha 11 de Febrero de 2015, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 18 de febrero de 2015, conforme obra en autos a folios 21. La recurrente **ANTONIA ISIDORA REYES HEREDIA** con fecha 11 de Marzo de 2015 interpone **RECURSO DE APELACION** contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, conforme se aprecia, la recurrente, en su recurso de apelación señala que es servidora administrativa cesante (RDR N° 1618-2012) que se desempeño como Auxiliar de Biblioteca en la I.E.P. Cesar Vallejo – Callao y como tal pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276,; por lo que solicito la aplicación del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo el cálculo de los devengados e intereses de ley con retroactividad del 01 de julio de 1994.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley  
Cristhian Omar Hernández de la Cruz  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-, DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION  
INTERPUESTO POR ANTONIA ISIDORA REYES HEREDIA, contra la Resolución  
Directoral Regional N° 0494 de fecha 11 de Febrero de 2015, teniéndose por agotada la vía  
administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación  
de la presente Resolución.**



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Abog. Patricia Martínez Valdivieso  
Gerente General Regional**

CC. DREC.  
Recurrente